



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2017 00096 00**, informando que, revisados los archivos recibidos en el correo electrónico del Despacho con anterioridad a mi posesión como secretario, ubiqué el presente proceso con petición pendiente, sin trámite, por lo que procedo a ingresarlo de manera inmediata; de otra parte, el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá conoció el grado jurisdiccional de consulta, revocando la sentencia proferida el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), sin imponer costas; adicionalmente, obra solicitud de ejecución.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante proveído del quince de (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en el cual revocó la sentencia proferida el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por este Despacho.

En cuanto a la solicitud de ejecución radicada por el apoderado del demandante que obra a folios 223 a 224 del expediente digital, previo a resolver, por secretaría, **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, para que se efectúe la correspondiente compensación.

De otra parte, se ordenará **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que informe si dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá el 15 de diciembre de 2020, mediante la cual revocó la decisión tomada por este despacho, y en su lugar ordenó:

“(…)

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a pagar al señor HENRY MEDINA ROSAS, el incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo sobre la pensión del salario

mínimo pagado para cada periodo, retroactivo que acota desde el mes de noviembre del año 2020 haciende a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS(\$9.116.491) así como a continuar pagando el incremento pensional del 14% a conyugue a cargo hasta que perduren las causas que dieron su origen por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción.

CUARTO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a que indexe los incrementos pensionales anteriormente mencionados. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Sin costas en este grado jurisdiccional de consulta.

SEXTO: Remítase el expediente a Juzgado de origen.”

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

Ejecutoriada la presente providencia **INGRESE** el expediente al despacho para resolver la solicitud de librar mandamiento ejecutivo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 143 de Fecha 17 de agosto de 2022



SECRETARIA

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00153 00**, informando que la pasiva confirió poder; así mismo, mediante auto del 21 de septiembre de 2021 se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado **PEDRO EDUARDO CORTES GAONA**, las cuales fueron descorridas por la ejecutante el día 4 de octubre 2021, a través de correo electrónico, por lo cual se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia; de otro lado la ejecutante allegó solicitud de requerir al Juzgado primero (1.º) Promiscuo Municipal de Villa de Leyva para que allegue respuesta al oficio N° 39 del 14 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, conforme a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **PAULA NARANJO URREA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.122.653.676 y T.P. N° 340.570 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del ejecutado **PEDRO EDUARDO CORTÉS GAONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.232.301 de Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido incorporado a folios 159 a161 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Primero (1.º) Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, para que informe el trámite dado al oficio N° 39 del 14 de abril de dos mil veintiuno 2021, mediante el cual se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00033, que se adelanta en ese despacho contra el señor **PEDRO EDUARDO CORTÉS GAONA**, el cual les fue remitido por este Juzgado por correo electrónico de la misma fecha.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo audiencia, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.L. y S.S., y en armonía con la previsión consagrada en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., al no existir regulación expresa en materia laboral, para el próximo **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado y se dará aplicación, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

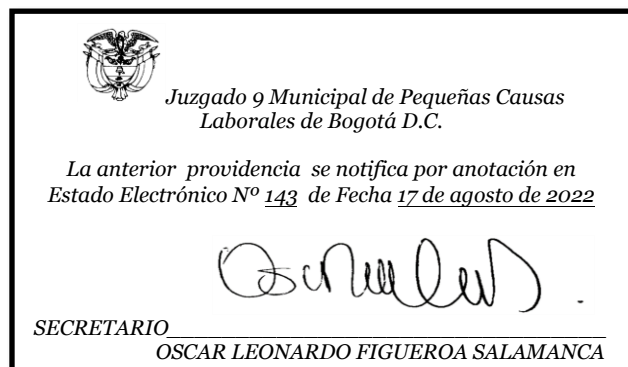
Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. 009 **2020 00417 00 00**, informando que la pasiva incorporó al expediente los datos requeridos mediante Auto de fecha 25 de febrero de 2022; de otra parte, el curador *ad litem* de los herederos indeterminados aceptó el cargo.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

A U T O

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado por la llamada a juicio, y de conformidad con la documental e información allegada por la demandada **EMILIA LÓPEZ SÁNCHEZ**, a efecto de realizar la vinculación de los herederos determinados de la demandada, señora **JOSEFINA SÁNCHEZ DE LÓPEZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.039.435, se **DISPONE**:

PRIMERO: Integrar el contradictorio con los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la demandada **JOSEFINA SÁNCHEZ DE LÓPEZ**, (q.e.p.d.), quienes se relacionan a continuación:

1. **JUAN LEONARDO LÓPEZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. No. 19.269.909.
2. **STELLA LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 41.410.973.
3. **FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. No. 19.105.928.
4. **ELSA LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 41.721.319
5. **RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. No. 19.449.315.
6. **SARA LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 51.669.564
7. **BERENICE LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 51.669.565
8. **MIGUEL ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. No. 19.380.667.
9. **ISABELLA LÓPEZ FERNANDEZ** identificada con C.C. No. 1.128.713.844 y **JENNIFER LÓPEZ FERÁNDEZ** identificada con C.C. No. 1.143.940.491 en representación del señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ SANCHEZ (q.e.p.d.)** hijo de la fallecida **JOSEFINA SÁNCHEZ DE LÓPEZ**.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante adelantar los trámites de notificación a los herederos determinados conforme dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de los herederos determinados demandados, informándoles que la notificación se entenderá

surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado (sentencia C-420 de 2020), envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo al accionado con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico del demandado.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

Téngase en cuenta la aceptación del cargo de curador *ad litem*, de los herederos indeterminados de la demandada **JOSEFINA SÁNCHEZ DE LÓPEZ** (q.e.p.d.), Dr. PABLO ALDEMAR TIQUE GUEVARA, una vez se integre el contradictorio con los herederos determinados, se fijará fecha para llevara a cabo audiencia de que trata el Art. 72 del C.P.T. Y S.S.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 143 de Fecha 17 de agosto de 2022



SECRETARIA

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA